

regnos e señorios, e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado, condiçion, preheminencia o dignidad que sean, que por el dicho Adelantado fueredes requeridos, luego sin escusa nin dilacion alguna se junten con él por sus personas e con sus gentes e armas, e le den e fagan dar todo favor e ayuda que les pidiere e menester oviere para lo suso dicho e para cada cosa dello, e que le non pongan nin consientan poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso, e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, los quales por el se an fecho, ayan seydo e sean confiscados e aplicados, e yo por la presente confisco e aplico para la dicha mi camara e fisco si lo contrario fizieren. E de como esta mi carta fuere mostrada, mando al ome que les esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, el conçejo por vuestro procurador, e los ofiçiales e las otras personas singulares personalmente, del dia que los enplaze fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Palencia a nueve dias de febrero año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario del rey nuestro señor, la fiz escribir por su mandado.

49

1457-II-9, Palencia.—Provisi3n real al concejo de Murcia, para que tengan por corregidor a Diego L3pez de Puertocarrero. (A.M.M. Cart. cit., fol. 59v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia, salud e graçia.

Sepades que yo enbio a esta dicha çibdad por mi juez e corregidor a Diego Lopez Puerto Carrero, mi vasallo, e porque él mejor pueda fazer e conplir e exsecutar las cosas que cunple a mi serviçio e a exsecucion de la mi justia e a bien, paz e sosiego desta mi çibdad, mande dar esta mi carta para vosotros.

Por la qual vos mando que cada que el dicho mi corregidor vos dixere e man-



dare algunas cosas a mi servicio conplideras, e a bien e a utilidad desa mi çibdad, las pongays luego en obra, e le dedes fe e creençia a todo lo otro que de mi parte vos dira, e aquello poned en obra bien, asy como sy yo vos lo dixese e mandase. E los unos e los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara; e demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Palençia a nueve dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fize escrivyr por su mandado.

50

1457-II-14, Burgos.—Traslado de un cuaderno del servicio y montaje de ganados. (A.M.M. Cart. cit., fols. 57v-59r. Resumido por KLEIN, J. en *La Mesta*, págs. 385-390.)

Este es traslado de çiertas leyes e condiçiones que estan escriptas en una carta de quaderno de nuestro señor el rey, escripta en papel e sellada con su sello e librada de los sus contadores mayores e ofiçiales de la renta del servicio e montaje que su merçed mando arrendar por seys años, que començaron por el dia de Sant Juan de junio del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e seys años, el tenor de las quales es este que se sigue:

"Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcaldes e jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellados qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, asy realengos como abadengos, e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta (fuere) mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

